



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 014-2026-MINEM/DGH

Lima, 12 de febrero de 2026

VISTOS: La Carta N° 00136-2026-FISE, el Informe Técnico Legal N° 0052-2026/FISE, la Carta N° 00202-2026-FISE, el Informe Técnico Legal N° 0074-2026/FISE y la Carta N° 00239-2026-FISE (expediente N° I-35788-2025) documentos a través de los cuales el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), solicita la aprobación de la modificación del cronograma para la ejecución de un proyecto de abastecimiento de GNC y/o GNL, descomprimido o regasificado en el distrito de San Jerónimo, provincia y departamento del Cusco, materia de la Resolución Directoral N° 275-2025-MINEM/DGH, modificada por Resolución Directoral N° 285-2025-MINEM/DGH; y,

CONSIDERANDO:

Que, en atención a lo previsto en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM, el FISE viene impulsado el proyecto denominado Proyecto especial de infraestructura para la masificación del gas natural en las regiones del interior del país, el cual tiene como finalidad generar las condiciones para iniciar el acceso al gas natural en regiones del interior del país, y se encuentra incluido en el Programa Anual de Promociones 2025, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 273-2025 MINEM/DM;

Que, de conformidad con lo señalado en el Programa Anual de Promociones 2025, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 273-2025 MINEM/DM, el FISE, en el ámbito de sus competencias, según corresponda, implementa las acciones necesarias para la ejecución del Proyecto Especial de infraestructura para la masificación del gas natural en las regiones del interior del país a través de la aplicación de lo señalado en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 063-2005-EM, esto es mediante el desarrollo de proyectos de abastecimiento de GNC y/o GNL a varios puntos de suministro en aquellas zonas en las que no se haya otorgado una concesión;

Que, el artículo 10 del Decreto Supremo N° 063-2005-EM dispone que en aquellas zonas en las que no se haya otorgado una concesión, la Dirección General de Hidrocarburos (DGH) podrá autorizar el abastecimiento de GNC y/o GNL, descomprimido o regasificado, según sea el caso, a través de redes hacia varios puntos de consumo. La construcción de dichas redes deberá ser realizada por contratistas especializados y registrados ante el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, con la supervisión y aprobación del proyecto por parte de dicho organismo;

Que, asimismo, dicha norma establece que el administrador del FISE puede ejecutar proyectos de abastecimiento de GNC y/o GNL, descomprimido o regasificado, según sea el caso, para el cumplimiento de los fines del FISE, de acuerdo a los lineamientos que para tal finalidad establezca, de corresponder;

Que, bajo ese marco, mediante Resolución Directoral N° 275-2025-MINEM/DGH, de fecha 25 de noviembre del 2025, la DGH otorgó al FISE autorización para la ejecución de un proyecto de abastecimiento de GNC y/o GNL, descomprimido o regasificado en el distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco, por el plazo de hasta doscientos cuarenta y tres (243) días calendario, contados desde el 25 de noviembre de 2025 al 25 de julio de 2026, inclusive;

Que, mediante Resolución Directoral N° 285-2025-MINEM/DGH, de fecha 19 de diciembre del 2025, la DGH, a solicitud del FISE, modificó el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 275-2025-MINEM/DGH, en atención a la variación del cronograma del proyecto y del plazo de la autorización para la ejecución del mismo;

Que, mediante la Carta N° 00136-2026-FISE presentada con fecha 28 de enero de 2026, el FISE solicita a la DGH la actualización de cronograma del proyecto materia de la autorización otorgada mediante la Resolución Directoral 275-2025-MINEM/DGH, para lo cual adjunta el Informe Técnico Legal N° 0052-2026/FISE, en el cual sostiene, entre otros, que durante la etapa de preparación y programación de las pruebas operativas de la PSR-GNL se han presentado circunstancias técnicas, operativas y administrativas sobrevinientes que no fueron previsibles;

Que, a través del Oficio N° 073-2026-MINEM/DGH, de fecha 30 de enero de 2026, la DGH formuló observaciones a lo solicitado por el FISE mediante la Carta N° 00136-2026-FISE y el Informe Técnico Legal N° 0052-2026/FISE;

Que, con Carta N° 00202-2026-FISE de fecha 2 de febrero de 2026, el FISE remitió el Informe Técnico Legal N° 0074-2026/FISE mediante el cual absuelve las observaciones formuladas por la DGH, requiriendo además que la aprobación de la actualización del cronograma sea emitida con eficacia anticipada, en aplicación de lo señalado en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, a través del Oficio N° 112-2026-MINEM/DGH de fecha de 4 de febrero del 2026, se comunicó al FISE la existencia de inconsistencias en el cronograma presentado mediante la Carta N° 00202-2026-FISE;

Que, mediante Carta N° 00239-2026-FISE de fecha 5 de febrero del 2026, el FISE subsanó lo observado a través del Oficio N° 112-2026-MINEM/DGH, adjuntando una nueva propuesta de cronograma;



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 014-2026-MINEM/DGH

Que, a través del Informe Técnico Legal N° 060-2026-MINEM/DGH-DGGN-DNH, de fecha 12 de febrero del 2026, la Dirección de Gestión del Gas Natural y la Dirección Normativa de Hidrocarburos de la DGH, concluyen que en atención a lo indicado a través de la Carta N° 00136-2026, la Carta N° 00202-2026-FISE, Carta N° 00239-2026-FISE, así como el Informe Técnico Legal N° 0052-2026/FISE y el Informe Técnico Legal N° 0074-2026/FISE, el FISE sustenta técnicamente la necesidad de modificar nuevamente el cronograma el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 275-2025-MINEM/DGH, considerando la ocurrencia de circunstancias técnicas sobrevinientes, objetivas y no previsibles al momento de la aprobación del cronograma vigente vinculadas directamente a la correcta y segura ejecución de dichas pruebas y requiere culminar la etapa de comisionamiento así como asegurar la adecuada ejecución de las pruebas operativas de la PSR-GNL;

Que, asimismo, en el Informe Técnico Legal N° 060-2026-MINEM/DGH-DGGN-DNH se señala que respecto a la solicitud de eficacia anticipada del FISE el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. Por lo anterior, lo requerido por el FISE cumple con estos tres (3) requisitos en tanto la modificación del cronograma constituye un acto favorable al administrado debido a que se garantiza la correcta y segura ejecución de las pruebas del proyecto a cargo del FISE; además, se evidencia que no se perjudica los derechos fundamentales de terceros, en tanto es un acto que aplica directamente a las actividades del FISE y los supuestos de hecho que ameritan la modificación del cronograma persisten al 1 de febrero de 2026, fecha en la que solicita el inicio de la eficacia anticipada;

Que, de igual modo, se concluye que corresponde modificar el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 275-2025-MINEM/DGH que contiene el cronograma del proyecto a cargo del FISE, modificación que tendrá eficacia anticipada desde el 1 de febrero de 2026, conforme a lo solicitado por el FISE en aplicación de lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en atención al numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la motivación del acto administrativo puede realizarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o

informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. En ese sentido, corresponde que el Informe Técnico Legal N° 060-2026-MINEM/DGH-DGGN-DNH se integre a la presente Resolución, pues constituye el sustento de la misma;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 063-2005-EM, que dicta normas para promover el consumo masivo de gas natural; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 273-2025 MINEM/DM que aprueba el Programa Anual de Promociones 2025;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 275-2025-MINEM/DGH, modificación que tendrá eficacia anticipada desde el 1 de febrero de 2026, en aplicación de lo señalado en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de acuerdo al siguiente texto:

Artículo 2: *El plazo de la autorización materia del artículo 1 de la presente Resolución Directoral es de hasta doscientos dieciséis (216) días calendario, plazo contado del 22 de diciembre de 2025 al 25 de julio de 2026, de acuerdo al siguiente cronograma del proyecto:*

Proyecto Especial de Masificación de Gas Natural en la Región Cusco (Duración: Hasta 215 días calendario, del 22/12/2025 al 25/07/2026)				
Ítem	Actividades	Fecha de inicio	Fecha de fin	Duración (días)
1	Fin de construcción y pruebas con gas de una PSR -GNL (RD N° 285-2025-MINEM/DGH)	22/12/2025	31/01/2026	41
2	Ampliación de pruebas con gas de una PSR -GNL	01/02/2026	30/04/2026	89
3	Redes de abastecimiento	23/12/2025	25/07/2026	215
4	FASE I	23/12/2025	15/01/2026	24
5	FASE II	01/01/2026	25/07/2026	206



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 014-2026-MINEM/DGH

6	Tuberías de conexión	23/12/2025	30/06/2026	190
7	Instalación de internas y acometidas	23/12/2025	30/06/2026	190
8	Prueba de consumo residencial (RD N° 285-2025-MINEM/DGH)	23/12/2025	31/01/2026	40
9	Ampliación de Prueba de consumo residencial	01/02/2026	30/04/2026	89
10	Fin de actividades	25/07/2026	25/07/2026	0

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Directoral, conjuntamente con el Informe Técnico Legal N° 060-2026-MINEM/DGH-DGGN-DNH, por constituir parte de la misma, al Fondo de Inclusión Social Energético – FISE y al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por PEÑALOZA
PIZARRO Maria Esther FAU
20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2026/02/12 16:26:47-0500

María Esther Peñaloza Pizarro
Directora General de Hidrocarburos

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 060-2026-MINEM/DGH-DGGN-DNH

A : María Esther Peñaloza Pizarro
Directora General de Hidrocarburos

De : Luis Carbajal Calderón
Director de Gestión del Gas Natural (d.t.)

Jhonel Chong Arana
Director Normativo de Hidrocarburos (d.t.)

Asunto : Solicitud de modificación del cronograma para la ejecución de un proyecto de abastecimiento de GNC y/o GNL, descomprimido o regasificado en el distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco materia de la Resolución Directoral N° 275-2025-MINEM/DGH

Referencia : a) Carta N° 00239-2026-FISE(Expediente N° I-35788-2025)
b) Carta N° 00202-2026-FISE
c) Carta N° 00136-2026-FISE
d) Informe Técnico Legal N° 0052-2026/FISE
e) Informe Técnico Legal N° 0074-2026/FISE
f) Oficio N° 0073-2026/MINEM-DGH
g) Resolución Directoral N° 285-2025-MINEM/DGH
h) Resolución Directoral N° 275-2025-MINEM/DGH

Fecha : San Borja, 12 de febrero de 2026

Nos dirigimos a usted, con relación al documento de la referencia a), b), c), d) y e) a través de los cuales el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante, FISE) solicita a la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH) la modificación del cronograma para la ejecución de un proyecto de abastecimiento de GNC y/o GNL, materia de la autorización otorgada a través de la Resolución Directoral N° 275-2025-MINEM/DGH, modificada con Resolución Directoral N° 285-2025-MINEM/DGH.

Sobre el particular, se debe señalar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 En aplicación de lo previsto en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 063-2005-EM, a través de la Resolución Directoral N° 275-2025-MINEM/DGH de fecha 25 de noviembre del 2025, la DGH otorgó al FISE autorización para la ejecución de un proyecto de abastecimiento de GNC y/o GNL, descomprimido o regasificado en el distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco, proyecto que comprende las actividades delimitadas en el Informe Técnico Legal N° 141-2025-MINEM/DGH-DGGN-DNH.
- 1.2 Al respecto, en el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 275-2025-MINEM/DGH se estableció que el plazo de la autorización es de hasta doscientos cuarenta y tres (243) días calendario, plazo contado del 25 de noviembre de 2025 al 25 de julio de 2026, inclusive.
- 1.3 Mediante Carta N° 1645-2025-FISE de fecha 17 de diciembre del 2025, el FISE solicita a la DGH la actualización del cronograma del proyecto materia de la autorización otorgada mediante la Resolución Directoral N° 275-2025-MINEM/DGH, para la respectiva aprobación.

- 1.4 A través de la Resolución Directoral N° 285-2025-MINEM/DGH de fecha 19 de diciembre del 2025, en atención a lo solicitado por el FISE, se modificó el artículo 2 de la Resolución Directoral 275-2025-MINEM/DGH, de acuerdo a lo siguiente:

"Artículo 2: El plazo de la autorización materia del artículo 1 de la presente Resolución Directoral es de hasta doscientos dieciséis (216) días calendario, plazo contado del 22 de diciembre de 2025 al 25 de julio de 2026, de acuerdo al siguiente cronograma del proyecto:

Ítem	Actividades	Fecha de inicio	Fecha de fin	Duración (días)
1	Fin de construcción y pruebas con gas de una PSR -GNL	22/12/2025	31/01/2026	41
2	Redes de abastecimiento	23/12/2025	25/07/2026	215
3	FASE I	23/12/2025	15/01/2026	24
4	FASE II	01/01/2026	25/07/2026	206
5	Tuberías de conexión	23/12/2025	30/06/2026	190
6	Instalación de internas y acometidas	23/12/2025	30/06/2026	190
7	Prueba de consumo residencial	23/12/2025	31/01/2026	40
8	Fin de actividades	25/07/2026	25/07/2026	0

- 1.5 Mediante Carta N° 00136-2026-FISE, recibida con fecha 28 de enero de 2026, el FISE solicita a la DGH la actualización de cronograma del proyecto materia de la autorización otorgada a través de la Resolución Directoral 275-2025-MINEM/DGH, modificada con Resolución Directoral N° 285-2025-MINEM/DGH, para lo cual adjunta el Informe Técnico Legal N° 0052-2026/FISE que contiene el sustento técnico y legal de la solicitud de la ampliación del plazo de la autorización para la ejecución del proyecto de abastecimiento de GNC y/o GNL, descomprimido o regasificado en el distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco.
- 1.6 A través del Oficio N° 073-2026-MINEM/DGH, de fecha 30 de enero de 2026, la DGH formuló observaciones a lo solicitado por el FISE mediante la Carta N° 00136-2026-FISE y el Informe Técnico Legal N° 0052-2026/FISE.
- 1.7 Con Carta N° 00202-2026-FISE de fecha 2 de febrero de 2026, el FISE remitió el Informe Técnico Legal N° 0074-2026/FISE mediante el cual absuelve las observaciones formuladas por la DGH, requiriendo además que la aprobación de la actualización del cronograma sea emitida con eficacia anticipada, en aplicación de lo señalado en Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 1.8 Mediante Oficio N° 112-2026-MINEM/DGH de fecha de 4 de febrero del 2026, se remitió al FISE el Informe Técnico Legal N° 047-2026-MINEM/DGH-DGGN-DNH, a través del cual se advierte la existencia de inconsistencias en el cronograma presentado por el FISE con Carta N° 00202-2026-FISE.
- 1.9 A través de Carta N° 00239-2026-FISE de fecha 5 de febrero del 2026, el FISE subsanó lo observado a través del Oficio N° 112-2026-MINEM/DGH y el Informe Técnico Legal N° 047-2026-MINEM/DGH-DGGN-DNH, adjuntando una nueva propuesta de cronograma.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Ley N° 30705).

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 2.2 Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético; y sus modificatorias.
- 2.3 Decreto Supremo N° 042-2005-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221 (en adelante, TUO de la Ley N° 26221).
- 2.4 Decreto Supremo N° 063-2005-EM, través del cual se dictan normas para promover el consumo masivo de Gas Natural.
- 2.5 Decreto Supremo N° 021-2012-EM, que aprueba el Reglamento la Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético; y sus modificatorias.
- 2.6 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y sus modificatorias (en adelante, TUO de la LPAG).
- 2.7 Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y sus modificatorias (en adelante, ROF del MINEM).
- 2.8 Resolución Viceministerial N° 017-2023-MINEM-VMH, que aprueba el Procedimiento para la prestación de Servicio Integral de Instalación Interna y la ejecución de proyectos de masificación de gas natural en el marco de los Programas de Promoción de Suministros de Gas Natural financiados por el FISE.

III. **ANÁLISIS:**

A. **RESPECTO A LA COMPETENCIAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Y LA DGH:**

- 3.1 Sobre el particular, el artículo 2 del TUO de la Ley N° 26221 establece que el Estado promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional.
- 3.2 Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 30705, el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) ejerce competencias en materia de energía, que comprende electricidad, hidrocarburos, y minería. En ese sentido, el artículo 5 de la mencionada norma, señala que el MINEM tiene entre otras competencias exclusivas: i) Diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas; y ii) Regular la infraestructura pública de carácter y alcance nacional en materia de energía y de minería.
- 3.3 El artículo 79 del ROF del MINEM establece que la DGH es el órgano de línea, encargado de formular la política de desarrollo sostenible en materia de Hidrocarburos; proponer y/o expedir de normas, guías, lineamientos, procedimientos, planes, programas y proyectos necesarios del Subsector Hidrocarburos; realizar estudios, recopilar, analizar y publicar la información estadística del Subsector Hidrocarburos; así como promover las actividades de exploración, explotación, transporte, almacenamiento, refinación, procesamiento, petroquímica, distribución y comercialización de hidrocarburos; y ejercer el rol concedente a nombre del estado para las actividades de hidrocarburos, según le corresponda. Asimismo, depende del despacho viceministerial de hidrocarburos.
- 3.4 Finalmente, el ROF del MINEM señala que la DGH a través de la Dirección Normativa de Hidrocarburos, tiene la función de elaborar proyectos de normas, así como analizar y emitir opinión en asuntos normativos, aspectos legales del subsector hidrocarburos y otras vinculadas con estas actividades; de igual forma, a través de la Dirección de Gestión del Gas Natural, la DGH es la encargada de evaluar y emitir opinión sobre las solicitudes correspondientes al procesamiento, transporte, distribución del

gas natural; así como para autorizar la instalación y operación de ductos para transporte y distribución de gas natural.

B. RESPECTO A LO SOLICITADO POR EL FISE:

- 3.5 A través de la Carta N° 00136-2026, el FISE solicita a la DGH la aprobación de la actualización del cronograma de pruebas del proyecto de abastecimiento de GNC y/o GNL, descomprimido o regasificado en el distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco, autorizado a través de la Resolución Directoral N° 275-2025-MINEM/DGH, modificada por Resolución Directoral N° 285-2025-MINEM/DGH, indicando que esto permitirá dar continuidad a las gestiones técnicas y administrativas en el marco del proyecto mencionado. Para lo cual, adjunta el Informe Técnico Legal N° 0052-2026/FISE.
- 3.6 De la revisión de la Carta N° 00136-2026 y el Informe Técnico Legal N° 0052-2026/FISE, se observa que el FISE sostiene lo siguiente:
- a. La Planta Satélite de Regasificación de GNL (en adelante, PSR-GNL), se encuentra en fase de pruebas, y la realización de las mismas se encuentran a cargo del Consorcio P.A. – FARMIN, en calidad de contratista del FISE.
 - b. Durante la etapa de preparación y programación de las pruebas operativas de la PSR-GNL se han presentado circunstancias técnicas, operativas y administrativas sobrevinientes que no fueron previsibles, entre las cuales se encuentran las siguientes:
 - La variación en la fecha efectiva de disponibilidad de GNL necesario para la ejecución integral de las pruebas.
 - La coordinación con las entidades supervisoras y fiscalizadoras para la programación de las pruebas, a fin de garantizar su presencia y validación conforme a la normativa vigente.
 - La implementación de medidas adicionales de seguridad operativa y socialización con la población del área de influencia, especialmente en lo referido a la percepción de riesgos y emisión de olores durante las pruebas.
 - c. A través del documento CONSORCIO P.A.-FARMIN-LEGAL-001/2026 de fecha 22 de enero de 2026, el Consorcio P.A. – FARMIN remitió al FISE un informe técnico detallado en el que se describen las actividades ejecutadas en la PSR-GNL, así como el estado operativo actual de sus principales sistemas y equipos. Además, señala que la PSR-GNL se encuentra en una fase avanzada de pruebas operativas que requieren continuidad técnica y seguimiento controlado para su adecuada consolidación.
 - d. Si bien mediante la Resolución Directoral N° 285-2025-MINEM/DGH se aprobó una ampliación del plazo de la autorización, la situación operativa y actual del proyecto presenta una condición particular relevante, la cual exige un mayor periodo de pruebas, seguimiento y verificación técnica bajo un esquema controlado y supervisado por el FISE.
 - e. Resulta técnica y razonablemente justificado solicitar una ampliación adicional del cronograma, específicamente asociada a la etapa de pruebas operativas, sin que ello implique una ampliación del objeto del proyecto ni el inicio de operación comercial.
 - f. Resulta plenamente justificado solicitar la ampliación del plazo de la autorización otorgada para la ejecución de las pruebas operativas de la PSR-GNL, en tanto dicha ampliación responde a circunstancias sobrevinientes, objetivas y no previsibles al momento de la

aprobación del cronograma vigente vinculadas directamente a la correcta y segura ejecución de dichas pruebas.

- 3.7 Sobre el particular, es relevante precisar que en atención a lo sostenido por el FISE en la Carta N° 00136-2026 y el Informe Técnico Legal N° 0052-2026/FISE, se desprende que dicha entidad solicita a la DGH la modificación del artículo 2 de la Resolución Directoral N° 275-2025-MINEM/DGH, modificada con Resolución Directoral N° 285-2025-MINEM/DGH, que contiene el cronograma del proyecto de abastecimiento de GNC y/o GNL en el distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco.
- 3.8 Al respecto, con Oficio N° 073-2026-MINEM/DGH e Informe Técnico Legal N° 031-2026-MINEM/DGHDGDN-DNH de fecha 30 de enero de 2026, la DGH formuló las siguientes observaciones a lo solicitado por el FISE:
- a. No se adjunta el documento CONSORCIO P.A.-FARMIN-LEGAL-001/2026 de fecha 22 de enero de 2026, dirigido al FISE, en el cual se detallen las actividades ejecutadas en la PSR-GNL, así como el estado operativo de sus principales sistemas y equipos, conforme a lo señalado en el numeral 4.10 del Informe Técnico Legal N° 0052-2026/FISE.
 - b. El numeral 4.10 del Informe Técnico Legal N° 0052-2026/FISE señala que la planta ha superado satisfactoriamente las etapas críticas de Precomisionado y Comisionado, encontrándose en una fase avanzada de pruebas operativas que requieren continuidad técnica. En ese sentido, se solicita adjuntar el Acta de conformidad de las etapas de Precomisionado y Comisionado, así como el registro de las pruebas realizadas.
 - c. De la revisión de la propuesta modificación del cronograma del proyecto, elaborado por el FISE, se evidencia la modificación de las siguientes actividades "Fin de construcción y pruebas con gas de una PSR-GNL", "Redes de abastecimiento", "Fase I", "Fase II", "Tuberías de conexión", "Instalaciones internas y acometidas" y "Prueba de consumo residencial"; no obstante ello, el FISE no sustenta (incluyendo evidencias) las razones que motivan la modificación de las mencionadas actividades del cronograma.
 - d. Teniendo en cuenta que la propuesta de actualización de cronograma implicar ampliar las pruebas de consumo residencial por tres meses más, y a fin de salvaguardar la seguridad de los cinco (5) consumidores residenciales involucrados en las pruebas y de la población ubicada en las zonas cercanas a las instalaciones se requiere que el FISE presente un Plan de Atención de Emergencias de los consumidores residenciales, durante las veinticuatro (24) horas del día, durante el plazo de realización de pruebas.
 - e. Finalmente, en el marco de lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 275-2025-MINEM/DGH, modificada con Resolución Directoral N° 285-2025-MINEM/DGH, resulta necesario que el FISE remita copia del documento de aprobación por parte del Osinergmin del proyecto de abastecimiento de GNC y/o GNL, descomprimido o regasificado en el distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco.
- 3.9 De conformidad con lo anterior, con Carta N° 00202-2026-FISE, de fecha 2 de febrero del 2026, el FISE remitió el Informe Técnico Legal N° 0074-2026/FISE, el cual contiene el levantamiento de observaciones formuladas por la DGH.
- 3.10 Además, mediante el Informe Técnico Legal N° 0074-2026/FISE el FISE solicita que en atención a que su solicitud fue formulada el 28 de enero de 2026, en aplicación del numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la LPAG, la aprobación de la actualización del cronograma tenga eficacia anticipada al 1 de febrero de 2026, debido a que cumple con los requisitos contenidos en la norma en mención por lo siguiente:

- a. **La aprobación solicitada a la DGH es favorable al FISE:** El FISE señala que la aprobación de la modificación del cronograma le permitirá continuar con el desarrollo del proyecto en los plazos estimados.
- b. **La aprobación solicitada no lesiona derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros:** El FISE indica que de acuerdo a la Ley N° 29852 y su reglamento, es la autoridad competente habilitada a desarrollar proyectos de masificación de gas natural en áreas no concesionadas como es el caso de la región Cusco, a través de contratistas; por tanto, la autorización otorgada por la DGH solo tiene como alcance al FISE y a sus contratistas, no teniendo efectos sobre derechos de terceros.
- c. **El supuesto de hecho que justifica la aprobación de lo solicitado a la DGH existía al 1 de febrero de 2026:** Las observaciones formuladas por la DGH se han atendido mediante la aclaración de los sustentos existentes al 29 de enero de 2026; por lo que, al 1 de febrero de 2026, fecha en la que solicita el inicio de la eficacia anticipada, el FISE contaba con los requisitos y condiciones necesarias que justifican la modificación del cronograma del proyecto.
- 3.11 De otro lado, cabe señalar que mediante el Oficio N° 112-2026-MINEM/DGH se remitió al FISE el Informe Técnico Legal N° 047-2026-MINEM/DGH-DGGN-DNH, a través del cual se pone en conocimiento del FISE que existían inconsistencias en el cronograma presentado. En atención a lo anterior, a través de la Carta N° 00239-2026-FISE, de fecha 5 de febrero de 2026, el FISE remitió un nuevo cronograma actualizado, de acuerdo a lo siguiente:

Ítem	Actividades	Fecha de inicio	Fecha de fin	Duración (días)
1	Fin de construcción y pruebas con gas de una PSR -GNL (RD N° 285-2025-MINEM/DGH)	22/12/2025	31/01/2026	41
2	Ampliación de pruebas con gas de una PSR -GNL	01/02/2026	30/04/2026	89
3	Redes de abastecimiento	23/12/2025	25/07/2026	215
4	FASE I	23/12/2025	15/01/2026	24
5	FASE II	01/01/2026	25/07/2026	206
6	Tuberías de conexión	23/12/2025	30/06/2026	190
7	Instalación de internas y acometidas	23/12/2025	30/06/2026	190
8	Prueba de consumo residencial (RD N° 285-2025-MINEM/DGH)	23/12/2025	31/01/2026	40
9	Ampliación de Prueba de consumo residencial	01/02/2026	30/04/2026	89
10	Fin de actividades	25/07/2026	25/07/2026	0

- 3.12 En este contexto, es necesario proceder a la evaluación de lo solicitado por el FISE, en atención a lo señalado por dicha entidad a través de la Carta N° 00136-2026, la Carta N° 00202-2026-FISE, Carta N° 00239-2026-FISE, así como el Informe Técnico Legal N° 0052-2026/FISE y el Informe Técnico Legal N° 0074-2026/FISE.
- 3.13 Al respecto, con relación al levantamiento de las observaciones formuladas por la DGH, el FISE señala lo siguiente:



Cuadro N° 1. Levantamiento de observaciones

Ítem	Observación de la DGH	Respuesta del FISE
1	No se adjunta el documento CONSORCIO P.A.- FARMIN-LEGAL-001/2026 de fecha 22 de enero de 2026, dirigido al FISE, en el cual se detallan las actividades ejecutadas en la PSR-GNL, así como el estado operativo de sus principales sistemas y equipos, conforme a lo señalado en el numeral 4.10 del Informe Técnico Legal N° 0052-2026/FISE.	A través de la Carta N° 00202-2026-FISE el FISE remitió el documento requerido.
2	En el numeral 4.10 del Informe Técnico Legal N° 0052-2026/FISE señala que la planta ha superado satisfactoriamente las etapas críticas de Precomisionado y Comisionado, encontrándose en una fase avanzada de pruebas operativas que requieren continuidad técnica. En ese sentido, se solicita adjuntar el acta o actas de conformidad de las etapas de Precomisionado y Comisionado, así como el registro de las pruebas realizadas.	En el numeral 4.2 del Informe Técnico Legal N° 0074-2026/FISE, el FISE señala que aún se encuentra pendiente la culminación de la etapa de comisionamiento y puesta en marcha, entre otras actividades, con lo cual deja sin efecto lo indicado en el numeral 4.10 del Informe Técnico Legal N° 0052-2026/FISE.
3	De la revisión de la propuesta modificación del cronograma del proyecto, elaborado por el FISE, se evidencia la modificación de las siguientes actividades "Fin de construcción y pruebas con gas de una PSR-GNL", "Redes de abastecimiento", "Fase I", "Fase II", "Tuberías de conexión", "Instalaciones internas y acometidas" y "Prueba de consumo residencial"; no obstante ello, el FISE no sustenta (incluyendo evidencias) las razones que motivan la modificación de las mencionadas actividades del cronograma.	A través de la Carta N° 00202-2026-FISE el FISE remite un nuevo cronograma del proyecto modificando únicamente las actividades "Fin de Construcción y pruebas con gas de una PSR-GNL" del 22 de diciembre de 2025 al 30 de abril de 2026, y "Prueba de consumo residencial" del 5 de enero al 30 de abril de 2026. El FISE señala que la modificación de la actividad "Fin de Construcción y pruebas con gas de una PSR-GNL" se debe a lo sustentado por la empresa PA-FARMIN en el informe CONSORCIO P.A.-FARMIN-LEGAL-001/2026. Respecto a la actividad "Prueba de consumo residencial" el FISE señala que la modificación solicitada se debe a que recién con fecha el 2 de enero de 2026 se cumplió con la entrega del GNL al proyecto, debido a la demora del Osinergmin en la entrega del usuario SCOP.
4	Teniendo en cuenta que la propuesta de modificación del cronograma implica	A través de la Carta N° 00202-2026-FISE el FISE adjuntó la siguiente documentación:

Ítem	Observación de la DGH	Respuesta del FISE
	ampliar las pruebas de consumo residencial por tres (3) meses más, y a fin de salvaguardar la seguridad de los cinco (5) consumidores residenciales involucrados en las pruebas y de la población ubicada en las zonas cercas a las instalaciones para su atención, resulta necesario el FISE presente un Plan de Atención de Emergencias de los consumidores residenciales, durante las veinticuatro (24) horas del día, durante el plazo de realización de pruebas	• Capacitación a los cinco (5) usuarios. • Manual de Uso de Gas _ P.A. Perú. • Lista de personal de respuesta del personal en atención a eventuales emergencias. • Plan de Atención de Emergencias, elaborado por el FISE, señalando los números de contacto de emergencias.
5	En el marco de lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 275-2025-MINEM/DGH, modificada con Resolución Directoral N° 285-2025-MINEM/DGH, resulta necesario que el FISE remita copia del documento de aprobación por parte del Osinergmin del proyecto de abastecimiento de GNC y/o GNL, descomprimido o regasificado en el distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco.	A través de la Carta N° 00202-2026-FISE el FISE remitió, entre otros, la siguiente información: • Carta N° NGC-PIURA-1793-2025 dirigida por la empresa Nagasco a Osinergmin, donde se remite la ingeniería del proyecto, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 063-2005-EM. • Oficio N° 12088-2025-OS-GSE/DSR e Informe GSE/DSR-3629-2025 de fecha 5 de diciembre del 2025, a través del cual el Osinergmin, señala que la empresa Nagasco cumple con presentar los requisitos con lo cual atiende a lo requerido para una empresa especializada. Además, el FISE señala que de acuerdo a las reuniones sostenidas con el Osinergmin, con especialistas de la División de Supervisión de Distribución de Gas Natural la normativa no establece que el Osinergmin deba emitir un acto formal o documento de aprobación del proyecto, añadiendo que a la fecha el Osinergmin viene efectuando acciones de supervisión.

3.14 Por lo expuesto anteriormente, de la revisión de la documentación presentada por el FISE se evidencia que se han levantado las observaciones técnicas formuladas a través del Oficio N° 073-2026-MINEM/DGH y el Informe Técnico Legal N° 031-2026-MINEM/DGHDGDN-DNH. Además, se identifica que el cronograma remitido por el FISE implica la inclusión de actividades adicionales del proyecto relacionadas a la ampliación de plazo de las actividades denominadas en el cronograma vigente como: Fin de Construcción y pruebas con gas de una PSR-GN y Prueba de consumo residencial.

3.15 Al respecto, el plazo de la autorización establecido en el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 275-2025-MINEM/DGH, es desde el 22 de diciembre de 2025 al 25 de julio de 2026, en ese sentido, el nuevo cronograma presentado por el FISE mantiene el plazo total de proyecto autorizado a través de

la Resolución Directoral N° 275-2025-MINEM/DGH, encontrándose la modificación de plazos solo para las actividades específicas antes señaladas y las actividades incorporadas.

- 3.16 En este punto cabe anotar que, el FISE solicita que la aprobación de la modificación del cronograma tenga eficacia anticipada al 1 de febrero de 2026, debido a que cumple con los requisitos contenidos en el numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la LPAG.
- 3.17 Al respecto, se debe tener en cuenta que el numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la LPAG, establece lo siguiente:

"Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo

17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción."

- 3.18 Sobre el particular, de la revisión de la norma citada se desprende que para la aplicación de la eficacia anticipada del acto administrativo, es necesario evaluar la concurrencia de tres (3) requisitos, que son:
- a. Que el acto sea favorable a los administrados.
 - b. Que el acto no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros.
 - c. Que el supuesto de hecho justificativo de la dación del acto existiera en la fecha a la que se pretenda retrotraerse la eficacia del acto.
- 3.19 Respecto al primer requisito, se debe mencionar que la modificación del artículo 2 de la Resolución Directoral N° 275-2025-MINEM/DGH constituye un acto favorable al administrado, en este caso el FISE, en tanto, de acuerdo a lo sostenido por el FISE en la Carta N° 00136-2026-FISE, la Carta N° 00202-2026-FISE, así como en el Informe Técnico Legal N° 0052-2026/FISE y el Informe Técnico Legal N° 0074-2026/FISE, con la modificación del cronograma del proyecto a su cargo se garantiza la correcta y segura ejecución de las pruebas.
- 3.20 En cuanto al segundo requisito, cabe señalar que se evidencia que la modificación del artículo 2 de la Resolución Directoral N° 275-2025-MINEM/DGH no perjudica los derechos fundamentales de terceros, en tanto es un acto que aplica directamente a las actividades a cargo del FISE. Además, se debe anotar que la modificación del cronograma del proyecto permitirá que este se desarrolle de acuerdo a las actividades y plazos definidos por el FISE.
- 3.21 Con relación al tercer requisito, se debe indicar que de la revisión de lo expuesto por el FISE en la Carta N° 00136-2026-FISE, la Carta N° 00202-2026-FISE, así como en el Informe Técnico Legal N° 0052-2026/FISE y el Informe Técnico Legal N° 0074-2026/FISE los supuestos de hecho que ameritan la modificación del cronograma del proyecto contenido en el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 275-2025-MINEM/DGH, persisten al 1 de febrero de 2026, fecha en la que solicita el inicio de la eficacia anticipada, impactan en las actividades y plazos del cronograma del proyecto.
- 3.22 Como se ha analizado, se cumple con el supuesto de la eficacia anticipada; por lo que, la Resolución Directoral que modifique el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 275-2025-MINEM/DGH, considerando la variación del cronograma en relación con las dos (02) actividades "Fin de Construcción

y pruebas con gas de una PSR-GNL" y "Prueba de consumo residencial", debe tener eficacia anticipada al 01 de febrero de 2026, conforme a lo solicitado por el FISE.

- 3.23 Por lo expuesto, en aplicación de lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la LPAG corresponde aprobar la modificación del cronograma del proyecto, conforme a lo siguiente:

Proyecto Especial de Masificación de Gas Natural en la Región Cusco (Duración: Hasta 215 días calendario, del 22/12/2025 al 25/07/2026)				
Ítem	Actividades	Fecha de inicio	Fecha de fin	Duración (días)
1	Fin de construcción y pruebas con gas de una PSR -GNL (RD N° 285-2025-MINEM/DGH)	22/12/2025	31/01/2026	41
2	Ampliación de pruebas con gas de una PSR -GNL	01/02/2026	30/04/2026	89
3	Redes de abastecimiento	23/12/2025	25/07/2026	215
4	FASE I	23/12/2025	15/01/2026	24
5	FASE II	01/01/2026	25/07/2026	206
6	Tuberías de conexión	23/12/2025	30/06/2026	190
7	Instalación de internas y acometidas	23/12/2025	30/06/2026	190
8	Prueba de consumo residencial (RD N° 285-2025-MINEM/DGH)	23/12/2025	31/01/2026	40
9	Ampliación de Prueba de consumo residencial	01/02/2026	30/04/2026	89
10	Fin de actividades	25/07/2026	25/07/2026	0

Fuente: FISE (Carta N° 00239-2026-FISE).

- 3.24 En consecuencia, resulta necesario modificar el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 275-2025-MINEM/DGH, a fin de incorporar las actividades descritas por el FISE en el cronograma remitido a través de la Carta N° 00239-2026-FISE, relacionadas a la ampliación de pruebas con gas de una PSR -GNL y ampliación de Prueba de consumo residencial, las cuales tendrán una duración del 1 de febrero de 2026 al 30 de abril de 2026.
- 3.25 Finalmente, es relevante anotar que el FISE, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29852 y su reglamento, se encuentra a cargo de la administración de los contratos para la ejecución del proyecto de abastecimiento de GNC y/o GNL, descomprimido o regasificado en el distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco, que contemplan las pólizas de seguros y garantías correspondientes, conforme a la aplicación del Procedimiento para la prestación de Servicio Integral de Instalación Interna y la ejecución de proyectos de masificación de gas natural en el marco de los Programas de Promoción de Suministros de Gas Natural financiados por el FISE, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 017-2023-MINEM-VMH.

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1. Mediante la Resolución Directoral N° 275-2025-MINEM/DGH, de fecha 25 de noviembre del 2025, la DGH otorgó al FISE autorización para la ejecución de un proyecto de abastecimiento de GNC y/o GNL, descomprimido o regasificado en el distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco, por un plazo de hasta doscientos cuarenta y tres (243) días calendario, esto es, del 25 de noviembre de 2025 al 25 de julio de 2026, inclusive; en aplicación de lo señalado en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 063-2005-EM.

- 4.2. A través de la Resolución Directoral N° 285-2025-MINEM/DGH, de fecha 19 de diciembre de 2025, la DGH, a solicitud del FISE, modificó el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 275-2025-MINEM/DGH, que contiene el cronograma del proyecto antes mencionado.
- 4.3. Mediante la Carta N° 00136-2026-FISE, la Carta N° 00202-2026-FISE, así como en el Informe Técnico Legal N° 0052-2026/FISE y el Informe Técnico Legal N° 0074-2026/FISE, el FISE sustenta técnicamente la necesidad de modificar nuevamente el cronograma el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 275-2025-MINEM/DGH, en atención a la ocurrencia de circunstancias técnicas sobrevinientes, objetivas y no previsibles al momento de la aprobación del cronograma vigente vinculadas directamente a la correcta y segura ejecución de dichas pruebas y requiere culminar la etapa de comisionamiento así como asegurar la adecuada ejecución de las pruebas operativas de la PSR-GNL. Asimismo, solicita que en aplicación de lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la LPAG la aprobación de la actualización del cronograma tenga eficacia anticipada al 1 de febrero de 2026,
- 4.4. En atención a lo expuesto en el presente informe, corresponde modificar el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 275-2025-MINEM/DGH que contiene el cronograma del proyecto a cargo del FISE, modificación que tendrá eficacia anticipada desde el 1 de febrero de 2025, conforme a lo solicitado por el FISE en aplicación de lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la LPAG.

V. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda que la DGH emita la Resolución Directoral que modifica el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 275-2025-MINEM/DGH y notificar al FISE y al Osinergmin lo dispuesto.

Atentamente,

Firmado digitalmente por DIAZ MARTINEZ
Piero FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2026/02/12 16:32:58-0500

Ing. Piero Diaz Martínez
Especialista Técnico
Dirección de Gestión del Gas Natural

Firmado digitalmente por CARBAJAL
CALDERON Luis Angel FAU 20131368829
hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2026/02/12 16:34:11-0500

Ing. Luis Carbajal Calderón
Director de Gestión del Gas Natural (d.t.)

Firmado digitalmente por DEL SOLAR
URTECHO Maria Estefania Olga FAU
20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2026/02/12 16:34:59-0500

Abg. María Estefanía Del Solar Urtecho
Especialista Legal III
Dirección Normativa de Hidrocarburos

Firmado digitalmente por CHONG ARANA Jhonel Sandinomarx
FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2026/02/12 16:37:37-0500

Abg. Jhonel Chong Arana
Director Normativo de Hidrocarburos (d.t.)